



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución Rectoral

N° 0330-2025-UNJFSC

Huacho, 09 de abril de 2025

VISTO:

El Expediente **N° 2025-020318**, de fecha 11 de marzo del 2025; que corre mediante SISTRAD Ver 3.0, promovido por el administrado **JULIO MAXIMO TOLEDO HENOSTROZA**, respecto a la solicitud de sobre **“Pago de intereses legales generados por deuda laboral contenida en la Resolución de Comisión Reorganizadora N° 0345-2011-CU-CR-UNJFSC de fecha 20 de octubre del 2011”**; Informe Escalafonario N° 0192-2025-URyE-ORRH, de fecha 21 de marzo del 2025, suscrito por el Jefe de la Unidad de Registro y Escalafón; Informe N° 0347-2025-OAJ-UNJFSC, de fecha 31 de marzo del 2025, suscrito por el jefe la de Oficina de Asesoría Jurídica; Oficio N° 000256-2025-ORRH-UNJFSC, de fecha 01 de abril de 2025, suscrito por la jefa de la Oficina de Recursos Humanos; y el Decreto de Rectorado N° 003369-2025-R-UNJFSC, de fecha 18 de marzo del 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD, de fecha 27 de enero de 2020, del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, se resuelve: **“OTORGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, (...) con una vigencia de seis (6) años computados a partir de la notificación de la presente resolución”**.

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, establece: **“La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”**.

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, respecto a la Autonomía universitaria, señala: **“El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1 Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria. 8.2 De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. 8.3 Académico, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de**



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución Rectoral

N° 0330-2025-UNJFSC

Huacho, 09 de abril de 2025

enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria. 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos”.

Que, mediante el expediente de visto, que corre mediante SISTRAD Ver 3.0, el administrado **JULIO MAXIMO TOLEDO HENOSTROZA**, solicita “(...) **“Pago de intereses legales generados por deuda laboral contenida en la Resolución de Comisión Reorganizadora N° 0345-2011-CU-CR-UNJFSC de fecha 20 de octubre del 2011. (...)”**

Que, mediante Informe Escalafonario N° 0192-2025-URyE/ORR.HH., el Jefe de la Unidad de Registro y Escalafón, informa que el administrado, **JULIO MAXIMO TOLEDO HENOSTROZA**, es trabajador administrativo nombrado según R.R. N°2718-80-UH, a partir del 01/01/1980; asimismo, cuento con CUARENTA y SIETE (47) AÑOS, CERO (00) MESES y VEINTISIETE (27) días hasta el 28.02.2025, de Tiempo de Servicios prestados a la administración pública.

Que, al traslado de lo solicitado por el administrado, mediante Informe N° 0347-2025-OAJ-UNJFSC, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, dentro de su análisis fáctico y jurídico menciona que: “(...) *mediante RESOLUCION N° 0345-2011-CU-CR-UNJFSC, se resuelve: “Artículo 1°. - APROBAR el Informe N° 001-2011-PD/DU.037-94, de fecha 27 de setiembre de 2011, efectuada por la Comisión designada para realizar el cálculo de los devengados pendientes de pago por la incorrecta aplicación del D.U. N° 037-94 y Ley N° 029702, que en anexo por separado forma parte integrante de la presente Resolución. Artículo 2.- RECONOCER, el monto total adeudado de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS DOS CON 23/100 NUEVOS SOLES, por el período comprendido entre julio de 1994 y setiembre de 2011, por concepto de pago de bonificación dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 037-94, a los servidores administrativos nombrados y cesantes de la Universidad José Faustino Sánchez Carrión.”. Cabe precisar que la Resolución antes citada, reconoce el beneficio por cálculo de los devengados pendientes de pago por la incorrecta aplicación del D.U. N° 037-94 y Ley N° 029702. En ese sentido, el administrado debió adjuntar su peritaje de parte a fin de ser contrastado (...); opinando que: “**PRIMERO: Se sugiere declarar IMPROCEDENTE la solicitud “PAGO DE INTERESES LEGALES GENERADOS POR DEUDA LABORAL CONTENIDA EN LA RESOLUCION DE COMISION REORGANIZADORA N°0345-2011-CU-CR-UNJFSC DE FECHA 20 DE OCTUBRE DEL 2011” promovido por el administrado JULIO MAXIMO TOLEDO HENOSTROZA (...).***



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N° 0330-2025-UNJFSC

Huacho, 09 de abril de 2025

Que, mediante Oficio N° 000256-2025-ORRHH-UNJFSC, la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos indica que: *“(...) de acuerdo al INFORME N°0347-2025-OAJ-UNJFSC de fecha 31 de marzo de 2025, el Asesor Jurídico recomienda declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de **PAGO DE INTERESES LEGALES GENERADOS POR DEUDA LABORAL CONTENIDA EN LA RESOLUCION DE COMISION REORGANIZADORA N°0345-2011-CU-CR-UNJFSC DE FECHA 20 DE OCTUBRE DEL 2011**” promovido por el administrado **JULIO MAXIMO TOLEDO HENOSTROZA (...)**”.*

Que, al traslado el Director General de Administración, mediante Proveído N° 005060-2025-DGA-UNJFSC, remite el presente, a la Oficina de Rectorado, señalando que, *“(...) De acuerdo a los documentos técnicos, INFORME ESCALAFONARIO N° 0192-2025-URyE-ORRHH, INFORME N° 00347-2025-OAJ-UNJFSC, OFICIO N°000256-2025-ORRHH-UNJFSC, se da conformidad, por lo que elevo a su despacho para la determinación del acto administrativo,”.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 60° (en igual sentido a lo previsto en el artículo 252° del Estatuto de la UNJFSC) establece: *“El Rector, es el personero y representante legal de la universidad. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la presente Ley y del Estatuto”*; así también respecto a las atribuciones del Rector, el artículo 253° del Estatuto Vigente de nuestra Casa Superior establece entre otras: *“(...) 3. Dirigir la a actividad académica, la gestión administrativa, económica y financiera de la universidad”.*

Que, mediante Decreto de Rectorado N° 003369-2025-R-UNJFSC, de fecha 16 de marzo del 2025, el señor Rector de esta Casa Superior de Estudios, dispone la emisión de la resolución rectoral respectiva.

Estando a lo expuesto en los considerandos precedentes y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220, Ley del Procedimiento Administrativo N° 27444, Decreto Legislativo N° 276, Estatuto de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión,

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- **DECLARAR, IMPROCEDENTE** la solicitud de **“PAGO DE INTERESES LEGALES GENERADOS POR DEUDA LABORAL CONTENIDA EN LA RESOLUCION DE COMISION REORGANIZADORA N°0345-2011-CU-CR-UNJFSC DE FECHA 20 DE OCTUBRE DEL 2011”**, promovido por el administrado **JULIO MAXIMO TOLEDO HENOSTROZA**, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- **NOTIFICAR**, al interesado para su conocimiento y fines correspondientes.



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N° 0330-2025-UNJFSC

Huacho, 09 de abril de 2025

Artículo 3°.- **DISPONER**, que la Oficina de Servicios Informáticos efectúe la publicación del presente acto administrativo, en el Portal Institucional Web, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión que corresponda (www.unjfsc.edu.pe).

Artículo 4°.- **TRANSCRIBIR**, la presente resolución, a las instancias y dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese,

FIRMADO DIGITALMENTE
Dr. CÉSAR ARMANDO DÍAZ VALLADARES
RECTOR

FIRMADO DIGITALMENTE
Econ. SANTIAGO MANUEL LANDA SALAZAR
SECRETARIO GENERAL
CADV/SMLS/mysg.-